



Mi Universidad

Mapa conceptual

Nombre del Alumno: Alexis Francisco Galera Hernández

Nombre del tema: Procedimientos Civiles especiales

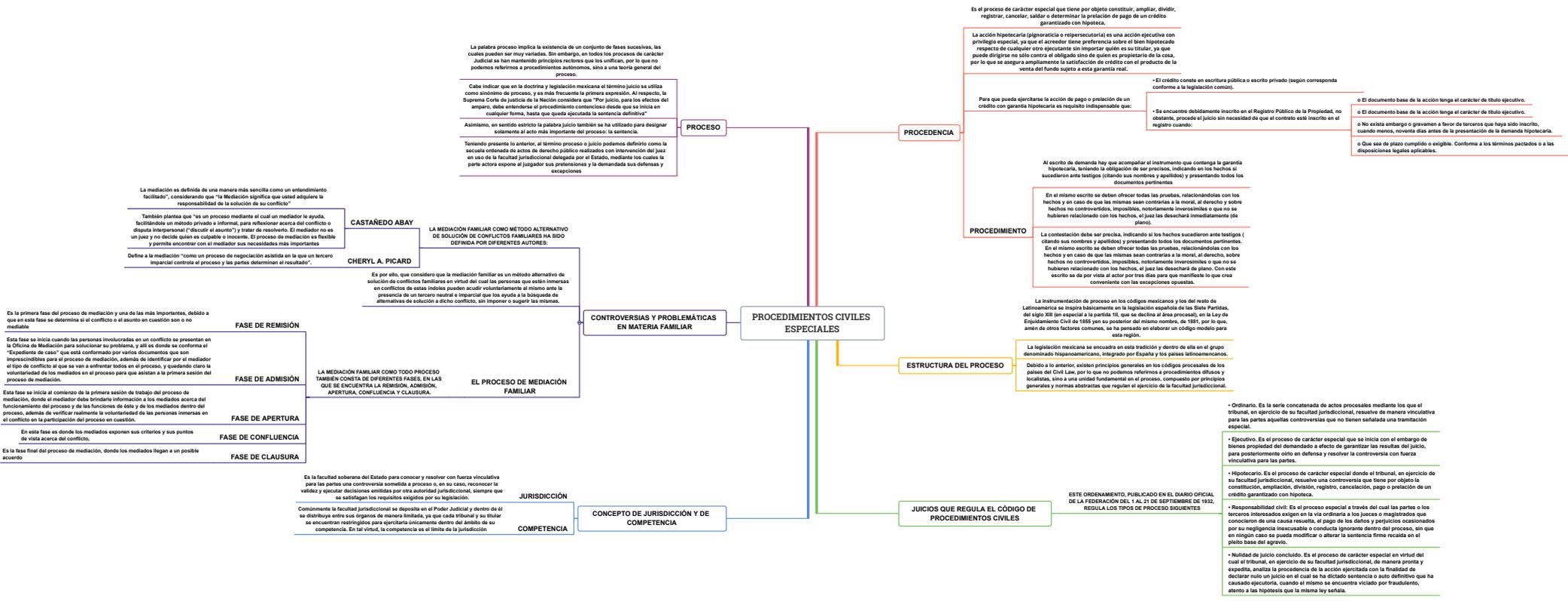
Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

Nombre del profesor: Mariela

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6°



Son las peticiones de carácter escrito que siempre deben ser agregadas al expediente en que se actúa, realizadas por las partes, promoventes (en caso de diligencias no jurisdiccionales) o terceros y dirigidas a la autoridad judicial, mediante las que se le solicita la realización de un acto en el desempeño de sus funciones o en virtud de las cuales se desahoga algún requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o fuera de él.

PROMOCIONES DE LAS PARTES

Es la pieza escrita ordenada en forma cronológica, debidamente numerada (foliada), rubricada por el tribunal en cada hoja y con el sello del mismo entre sus páginas, en donde constan todos los actos que integran un proceso determinado o cualquier otra serie específica de actuaciones realizadas ante la autoridad judicial, ya sea que los documentos que lo integran emanan del propio tribunal, de autoridades diversas, de las partes, de los promoventes o de terceros.

EXPEDIENTE (AUTOS)

En sentido subjetivo podemos definirlos como la actividad de los órganos pertenecientes al Poder judicial en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de un proceso (actuaciones jurisdiccionales) o al realizar cualquier diligencia que conforme a la ley requiere su intervención (actuaciones no jurisdiccionales) o para procederes.

Desde el punto de vista objetivo, las actuaciones se entienden como las piezas escritas y rubricadas emanadas de la autoridad judicial en donde constan las actividades que realiza en el desempeño de sus funciones, que como ha quedado indicado, pueden llevarse a cabo dentro de un proceso o fuera de él.

- Decretos, que son simples determinaciones de trámite

o Provisionales, que se ejecutan hasta en tanto se resuelve el asunto de manera definitiva, o Definitivos, que inician o paralizan la prosecución del juicio.

o Preparatorios, que disponen el negocio para su conocimiento o decisión, ya sea ordenando, admitiendo o desechando pruebas.

- Autos, que son decisiones que resuelven cualquier punto del negocio, pero no el fondo del mismo y se subdividen en:

o Interlocutorios (mal llamados sentencias interlocutorias), los cuales resuelven una parte del negocio, pero no el fondo del mismo, y se dictan como consecuencia del planteamiento de una cuestión accesoria (incidente), ya sea antes y después de dictada la sentencia definitiva.

- Sentencia, que es el acto de mayor trascendencia dentro del proceso, en virtud del cual se resuelven los puntos litigiosos sometidos a debate

ESTA LOCUCIÓN TIENE DOS SENTIDOS, UNO SUBJETIVO Y OTRO OBJETIVO

LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL PUEDEN CLASIFICARSE EN

ACTUACIONES (PROVEIDOS O PROVIDENCIAS)

PROCEDIMIENTOS CIVILES ESPECIALES

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

La legislación mexicana establece que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de las personas, ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente, debido a que no pueden gobernarse por sí misma, ya sea por estar perturbadas o disminuidas en su inteligencia o limitadas físicamente para ejercer su voluntad.

La declaración de estado de interdicción se hace mediante un juicio, entre el solicitante o interesado y un tutor interino que para tal objeto deberá nombrar el juez para la persona cuya interdicción se solicita; esta última también será designada para que, si lo desea, pueda intervenir en el proceso respectivo. Es importante señalar que la falta de contestación de la demanda por parte del presunto interdicto, tiene como consecuencia que se considere únicamente la contestación que produzca el tutor interino.

La acción es un derecho humano, elevado en México al rango de garantía individual, que faculta a los individuos, y por extensión a las personas jurídicas, a promover la actividad de los órganos jurisdiccionales estatales con la finalidad de lograr que se les imparta justicia de manera pronta y expedita

DERECHO DE ACCIÓN

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS

SE FORMA EN LA SALA CORRESPONDIENTE CUANDO YA SE LE ENVÍO EL PRIMER TESTIMONIO DE APELACIÓN O TESTIMONIO DEL RECURSO PARA SU TRAMITE EN ESTE CASO SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE.

- Al escrito de demanda, al de contestación y al de contestación a la reconvención, en su caso, debe acompañarse un juego adicional de copias simples (fotostáticas u obtenidas por cualquier otro medio) legibles a simple vista de los mismos y de sus anexos, a efecto de integrarlo. Lo anterior son indispensables de acompañar las copias de la demanda que sean necesarias para correr traslado a los demandados. A dichas copias se les denomina duplicado.

- La Sala correspondiente, con el primer testimonio que le envíe el inferior para el trámite de algún recurso (que debe incluir todo lo actuado hasta ese momento), debe formar el expediente de constancias y ordenar que se integre otro denominado toca del recurso que incluye:

- a) el escrito de agravios;
- b) contestación - si la hubo;
- c) las actuaciones practicadas en la causa, y
- d) la resolución que se dicte, mandando agregar al expediente de constancias únicamente copia autorizada del fallo recaído a dicho recurso.

